

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0400/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0400/2022/JMO interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458522000947, presentada el 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. -

#### A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, a la que se le asignó número de folio 220458522000947. De la solicitud de acceso a la información, se requirió la siguiente información: -----

"Se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro el plano autorizado de construcción para el Fraccionamiento Misión Punta la Joya. gracias." (sic)

SEGUNDO.- El día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, <sup>1</sup> [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000947 presentada el día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/910/2022, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Célis Canseco y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al <sup>1</sup> [REDACTED] en respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458522000947 y emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr

traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 4 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental publica, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de Información con número de folio 220458522000947 presentada el dia 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/910/2022, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/976/2022, de fecha 11 once de octubre de 2022, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

CUARTO.- Por acuerdo de fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: -----

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión

interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 220458522000947, presentada el día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente <sup>1</sup> [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO. -** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"Para poder iniciar la construcción debieron otorgarse las claves catastrales, debió existir una autorización y licencia, en consecuencia, estar acompañados de un plano autorizado, este plano es el que se está solicitando para verificar vialidades, colindancias y demás temas que vienen en el plano que se autoriza, por favor le reitero la solicitud para tener conocimiento del cual es el plano que se registro para la autorización. Gracias." (sic)*

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000947, se desprende la fecha oficial de recepción de 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Querétaro, notificó la respuesta al ciudadano en fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

En fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

en fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedo asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED]

<sup>1</sup> [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----  
De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente lo siguiente: -----

*"Al respecto me permite informarle que, una vez realizado el análisis de su petición, así como la búsqueda de archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Fraccionamientos y Condominios, así como en el Departamento de Licencias Urbanas, adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, de la información proporcionada en su solicitud, no fue posible localizar el Plano autorizado de construcción para el Fraccionamiento de Misión Punta la Joya, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para facilitar lo solicitado, esto con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)*

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto de la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, lo siguiente: -----

*"...es de informarse que para el Fraccionamiento Misión Punta la Joya no fue posible localizar el plano de autorización de Construcción por lo que la Secretaría de Desarrollo Sostenible se encuentra imposibilidad en facilitar lo solicitado; lo anterior derivado que una vez realizada la búsqueda en archivos físicos y electrónicos que obran en el departamento de Licencias Urbanas se constató que no existe y por lo tanto no es posible localizar plano arquitectónico que integre la totalidad de los proyectos edificados, en los lotes que comprenden el fraccionamiento. Derivado de lo anterior, el accionante dentro de su recurso de revisión número RDAA/0400/2022/JMO, realiza la ampliación de su solicitud argumentando que "Para poder iniciar la construcción debieron otorgarse las claves catastrales, debió existir una autorización y licencia, en consecuencia, estar acompañado de un plano autorizado, este plano es el que esta solicitando para verifica vialidades, colindancias y demás temas que vienen en el plano que se autoriza, por favor le reitero la solicitud para tener conocimiento del cual es el plano que se registró para la autorización. Gracias." (sic) motivo por el cual se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que incurre en el casual número V del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

*En tal sentido, se interpreta que lo que el recurrente pretende solicitar es un Plano de Lotificación, mismo que otorga el visto bueno al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador, en el cual se establece como deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración. Sin embargo, el accionante no menciona en su solicitud el Plano en commento para que esta autoridad estuviera en las condiciones de remitir la documentación requerida. Lo anterior conforme al artículo 191 del Código Urbano del Estado de Querétaro." (sic)*

Y agregó las pruebas asentadas en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de

<sup>3</sup> "2. Proc. Titulo o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/tema/causa-petendi>>.

información de número de folio 220458522000947, al señalar que el plano que solicita es aquel que se necesita iniciar una construcción, en el que se contienen las vialidades, colindancias y demás datos en relación al fraccionamiento, por lo que requiere tener conocimiento de cuál es el plano que se registró con las características señaladas. -----

De la solicitud de información con número de folio 220458522000947, se advierte que el ciudadano requirió, literalmente, lo siguiente: -----

**S** "...Se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro el **plano autorizado de construcción para el Fraccionamiento Misión Punta la Joya**. gracias." (sic)

**E** El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud indicando al promovente que, tras realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Fraccionamientos y Condominios, así como en el Departamento de Licencias Urbanas, adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, no se encontró el documento a que hace referencia inicialmente, en su solicitud, y al rendir el informe justificado sostuvo el sentido de su respuesta inicial al referir que emitió respuesta conforme lo planteado inicialmente en la solicitud de información. ----  
**N** Del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, en relación con la causa de pedir, se encontró; que el promovente requirió el **plano autorizado de construcción para el Fraccionamiento Misión Punta la Joya**, por lo que el sujeto obligado emitió respuesta respecto de lo planteado en la solicitud de origen. Sin embargo, al promover el recurso de revisión, el recurrente manifestó en los agravios expuestos, que para iniciar la construcción del fraccionamiento que refiere, debieron otorgarse las claves catastrales, debió existir una autorización y licencia, así como un plano autorizado, en el que se verifiquen vialidades, colindancias y demás datos, por lo que se requiere dicho plano registrado. -----  
**O**

**C** De lo anterior, se advierte que el ciudadano requirió inicialmente un documento denominado plano autorizado, respecto del fraccionamiento que indica, por lo que el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información atendiendo a lo requerido. Sin embargo, al presentar el recurso de revisión, el promovente agregó datos adicionales a lo inicialmente expuesto, perfeccionando su solicitud de información. -----  
**A**

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado brindó respuesta conforme lo inicialmente expuesto en la solicitud de información de folio 220458522000947; **se confirma la respuesta** brindada a la solicitud de información. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---  
Finalmente, se deja a salvo el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, para que presente solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés, y en su caso, recurra dicha solicitud de conformidad con los supuestos de procedencia y requisitos establecidos por los artículos 141 y 142 de la Ley local de la materia. -----  


## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el<sup>1</sup> en contra del MUNICIPIO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 116, 119, 127, 130, 136, 140, 144 y 149 fracción II, e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se **confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información** materia del presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA TENTENTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0400/2022/JMO.

